



EXENTO N° 0742/ 09.-

Olmué, 17/Abril / 2009.-

VISTO :

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión extraordinaria N° 966 de 15 de Abril de 2009, que aprueba el Reglamento del Concejo Económico y Social de Olmué y,
- 3.- La Resolución N° 55/92 de la Contraloría General de la República y facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO :

- 1.- **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento del Concejo Económico y Social de Olmué:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL DE OLMUÉ

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°.- El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la municipalidad compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 2°.- El funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 3°.- Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo se entenderá que se trata de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 4°.- Para todos los efectos de este reglamento, se denominarán Consejeros, a las personas que integran el Consejo Económico y Social Comunal y se denominará Consejo, al mismo consejo.

TITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL

ARTICULO 5°.- El Consejo Económico y Social Comunal estará integrado por el Alcalde, por derecho propio y por 10 miembros titulares y 1 miembro suplente por cada estamento, durarán cuatro años en sus cargos y se elegirán en conformidad a las normas, proporciones y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.



Párrafo 2°

De los Estamentos

ARTICULO 11°.- : El Consejo, como organismo que representa la comunidad local organizada, estará integrado por los siguientes estamentos y en las proporciones que se indican: un 30% corresponderá a organizaciones comunitarias de carácter territorial; un 30% corresponderá a organizaciones comunitarias de carácter funcional; un 20% corresponderá a organizaciones actividades relevantes en el progreso económico comunal, incluyendo en éstas a las organizaciones gremiales y sindicales y un 20% corresponderá a organizaciones o actividades relevantes en el ámbito social y cultural, incluyendo en estas a organizaciones religiosas u otras.

ARTICULO 12°.- Para efectos de determinar la representación de las organizaciones y actividades en los estamentos respectivos, se abrirá en la Secretaría Municipal, un registro público a cargo del Secretario Municipal. En dicho registro se inscribirán separadamente y en el estamento correspondiente, las organizaciones y actividades interesadas en participar en el Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderán inscritas de pleno derecho las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales inscritas en el registro municipal respectivo.

ARTICULO 13°.- El mencionado registro se cerrará diez días antes de la respectiva elección de los integrantes del Consejo Económico y Social Comunal.

ARTICULO 14 °.- Al momento de formalizar la respectiva inscripción, la organización o actividad interesada en participar deberá acompañar los documentos y cumplir con los requisitos que se fijen al efecto.

ARTICULO 15°.- Efectuada la inscripción, el Secretario Municipal expedirá, dentro de los tres días siguientes, un comprobante escrito a la organización o actividad correspondiente.

ARTICULO 16°.- El Alcalde deberá publicitar por medios idóneos y con la debida anticipación la fecha en que se realizarán las elecciones respectivas, con el fin de permitir la inscripción del mayor número posible de organizaciones o actividades con derecho a participar en el Consejo Económico y Social Comunal.

ARTICULO 17°.- Cerrado el respectivo registro, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito y con la debida anticipación, a las organizaciones o actividades inscritas a la asamblea en que se elegirán los miembros del Consejo. El Secretario Municipal procurará emplear los medios más idóneos para asegurar la convocatoria.

ARTICULO 18°.- La organización o actividad cuya inscripción fuere denegada, podrá en el plazo fatal de 3 días contados desde la notificación respectiva recurrir ante el Concejo Municipal para que se pronuncie sobre tal situación. Dicho órgano deberá pronunciarse en la primera sesión ordinaria que celebre desde la interposición de tal reclamación. En la mencionada sesión, el Concejo Municipal, si lo estimare necesario, podrá escuchar a los interesados. La interposición de esta reclamación suspenderá, mientras el Concejo no se pronuncie sobre la misma, el término para la convocatoria a las asambleas estamentales en que se procederá a las respectivas elecciones.-

Párrafo 3

De la elección de los estamentos

ARTICULO 19°.- Se celebrará la asamblea del respectivo estamento bajo la presidencia del Secretario Municipal quien abrirá la sesión pasando lista a las organizaciones concurrentes y cerciorándose que este representadas por sus respectivos presidentes o por sus subrogantes debidamente acreditados.

Si no están presentes más del 50% de las organizaciones inscritas en el registro correspondiente del estamento respectivo el Secretario Municipal procederá a suspender la asamblea y a convocar a otra con un plazo no menor de 48 horas.



De no constituirse el quórum en esta segunda convocatoria, se procederá con las asistentes.

ARTICULO 20°.- Habiéndose establecido el quórum para sesionar, se procederá a elegir de entre los presentes, la representación que al estamento respectivo corresponde en el Cesco.

ARTICULO 21°.- Cada uno de los electores tendrá derecho a votar por la mitad más uno del universo a elegir en el estamento correspondiente.

ARTICULO 22°.- Serán electos consejeros quienes obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número de consejeros a elegir por el estamento correspondiente. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar el número señalado en el artículo 5 de este Reglamento, quedarán elegidos como consejeras suplentes, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada una. En caso de empate de votos, la asignación del o los cargos respectivos se dirimirá por sorteo.

ARTICULO 23°.- El Secretario Municipal levantará acta de todo lo obrado en la asamblea, así como de los resultados obtenidos, tanto para consejeros titulares como suplentes, dejando constancia de los votos blancos y nulos. Del mismo modo quedarán bajo su custodia los votos emitidos.

Será responsabilidad del Secretario Municipal cautelar la transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.

TITULO III

De la Organización del Consejo Económico y Social Comunal

Párrafo 1°

De la Asamblea Constitutiva

ARTICULO 24°.- Elegidos los consejeros por los respectivos estamentos, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a la asamblea constitutiva del Consejo Económico y Social Comunal, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

ARTICULO 25°.- Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como ministro de fe el Secretario Municipal, quien levantará acta de todo lo obrado.

ARTICULO 26°.- El Secretaria Municipal procederá a pasar lista de los concurrentes teniendo a la vista las actas respectivas de las asambleas en que se eligieran los consejeros de las respectivas estamentos, verificando la asistencia de los consejeros electos.

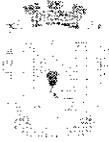
La asamblea constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de la mitad más uno de los consejeros electos. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra en un plazo no inferior a 48 horas.

De no reunirse en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, el Consejo procederá a constituirse con los consejeros que asistan.

Artículo 27°.- En la asamblea constitutiva se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, las que, en todo caso serán, a lo menos bimensuales. Sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que convoque el propio consejo.

que se delibere y resuelva interponer el citado recurso, el Alcalde se abstendrá de tomar parte. De aprobarse por el Consejo la interposición de este recurso, corresponderá al Vicepresidente en representación de este órgano, su acción.

ARTICULO 34°.- El Municipio tendrá la obligación de proporcionar la información



EXENTO N° 0742/ 09.-

Olmué, 17/Abril / 2009.-

VISTO :

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión extraordinaria N° 966 de 15 de Abril de 2009, que aprueba el Reglamento del Concejo Económico y Social de Olmué y,
- 3.- La Resolución N° 55/92 de la Contraloría General de la República y facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO :

- I.- **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento del Concejo Económico y Social de Olmué:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL DE OLMUÉ

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°.- El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la municipalidad compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 2°.- El funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 3°.- Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo se entenderá que se trata de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 4°.- Para todos los efectos de este reglamento, se denominarán Consejeros, a las personas que integran el Consejo Económico y Social Comunal y se denominará Consejo, al mismo consejo.

TITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL

ARTICULO 5°.- El Consejo Económico y Social Comunal estará integrado por el Alcalde, por derecho propio y por 10 miembros titulares y 1 miembro suplente por cada estamento, durarán cuatro años en sus cargos y se elegirán en conformidad a las normas, proporciones y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.



Párrafo 1°

De los Consejeros

ARTICULO 6°.- Los integrantes del Consejo Económico y Social Comunal se denominarán Consejeros y actuarán como representantes de la comunidad local organizada, y para ser elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones juveniles establecidas en la Ley 19.418;
- B) Tener una año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en el caso que corresponda y al momento de la elección;
- C) Ser chileno o extranjero avecindado en Chile;
- D) No haber sido condenado ni hallarse formalizado por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior, quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTICULO 7°.- Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para los miembros del Concejo Municipal en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

Asimismo, el cargo de consejero del Consejo Económico y Social Comunal será incompatible con los cargos de consejero regional, concejal y consejero provincial.

ARTICULO 8°.- Los consejeros serán elegidos en asambleas separadas por estamento, previa citación por escrito del Secretario Municipal a las organizaciones y personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Público que al efecto se abrirá en la Secretaría Municipal.

En cada estamento serán electos consejeros titulares y suplentes, de acuerdo a las proporciones establecidas en el artículo 11, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

ARTICULO 9°.- Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- A) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio;
- B) Inasistencia injustificada a más del 50 por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario;
- C) Inhabilidad sobreviniente;
- D) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser electo consejero;
- E) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el art. 7 del presente reglamento y;
- F) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representa.

El consejero que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad, deberá darla a conocer al momento de tener conocimiento de su existencia.

El Concejo Municipal, a requerimiento de cualquiera de los consejeros, conocerá en única instancia de las causales de cesación de los consejeros establecidas en las letras b), c), d), y f).

ARTICULO 10°.- Si un consejero titular cesare en su cargo, será reemplazado por el respectivo suplente por el tiempo que reste para completar su período.



Párrafo 2°

De los Estamentos

ARTICULO 11°.- : El Consejo, como organismo que representa la comunidad local organizada, estará integrado por los siguientes estamentos y en las proporciones que se indican: un 30% corresponderá a organizaciones comunitarias de carácter territorial; un 30% corresponderá a organizaciones comunitarias de carácter funcional; un 20% corresponderá a organizaciones actividades relevantes en el progreso económico comunal, incluyendo en éstas a las organizaciones gremiales y sindicales y un 20% corresponderá a organizaciones o actividades relevantes en el ámbito social y cultural, incluyendo en estas a organizaciones religiosas u otras.

ARTICULO 12°.- Para efectos de determinar la representación de las organizaciones y actividades en los estamentos respectivos, se abrirá en la Secretaría Municipal, un registro público a cargo del Secretario Municipal. En dicho registro se inscribirán separadamente y en el estamento correspondiente, las organizaciones y actividades interesadas en participar en el Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderán inscritas de pleno derecho las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales inscritas en el registro municipal respectivo.

ARTICULO 13°.- El mencionado registro se cerrará diez días antes de la respectiva elección de los integrantes del Consejo Económico y Social Comunal.

ARTICULO 14 °.- Al momento de formalizar la respectiva inscripción, la organización o actividad interesada en participar deberá acompañar los documentos y cumplir con los requisitos que se fijan al efecto.

ARTICULO 15°.- Efectuada la inscripción, el Secretario Municipal expedirá, dentro de los tres días siguientes, un comprobante escrito a la organización o actividad correspondiente.

ARTICULO 16°.- El Alcalde deberá publicitar por medios idóneos y con la debida anticipación la fecha en que se realizarán las elecciones respectivas, con el fin de permitir la inscripción del mayor número posible de organizaciones o actividades con derecho a participar en el Consejo Económico y Social Comunal.

ARTICULO 17°.- Cerrado el respectivo registro, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito y con la debida anticipación, a las organizaciones o actividades inscritas a la asamblea en que se elegirán los miembros del Consejo. El Secretario Municipal procurará emplear los medios más idóneos para asegurar la convocatoria.

ARTICULO 18°.- La organización o actividad cuya inscripción fuere denegada, podrá en el plazo fatal de 3 días contados desde la notificación respectiva recurrir ante el Concejo Municipal para que se pronuncie sobre tal situación. Dicho órgano deberá pronunciarse en la primera sesión ordinaria que celebre desde la interposición de tal reclamación. En la mencionada sesión, el Concejo Municipal, si lo estimare necesario, podrá escuchar a los interesados. La interposición de esta reclamación suspenderá, mientras el Concejo no se pronuncie sobre la misma, el término para la convocatoria a las asambleas estamentales en que se procederá a las respectivas elecciones.-

Párrafo 3

De la elección de los estamentos

ARTICULO 19°.- Se celebrará la asamblea del respectivo estamento bajo la presidencia del Secretario Municipal quien abrirá la sesión pasando lista a las organizaciones concurrentes y cerciorándose que este representadas por sus respectivos presidentes o por sus subrogantes debidamente acreditados.

Si no están presentes más del 50% de las organizaciones inscritas en el registro correspondiente del estamento respectivo el Secretario Municipal procederá a suspender la asamblea y a convocar a otra con un plazo no menor de 48 horas.



De no constituirse el quórum en esta segunda convocatoria, se procederá con las asistentes.

ARTICULO 20°.- Habiéndose establecido el quórum para sesionar, se procederá a elegir de entre los presentes, la representación que al estamento respectivo corresponde en el Cesco.

ARTICULO 21°.- Cada uno de los electores tendrá derecho a votar por la mitad más uno del universo a elegir en el estamento correspondiente.

ARTICULO 22°.- Serán electos consejeros quienes obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número de consejeros a elegir por el estamento correspondiente. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar el número señalado en el artículo 5 de este Reglamento, quedarán elegidos como consejeras suplentes, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada una. En caso de empate de votos, la asignación del o los cargos respectivos se dirimirá por sorteo.

ARTICULO 23°.- El Secretario Municipal levantará acta de todo lo obrado en la asamblea, así como de los resultados obtenidos, tanto para consejeros titulares como suplentes, dejando constancia de los votos blancos y nulos. Del mismo modo quedarán bajo su custodia los votos emitidos.

Será responsabilidad del Secretario Municipal cautelar la transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.

TITULO III

De la Organización del Consejo Económico y Social Comunal

Párrafo 1°

De la Asamblea Constitutiva

ARTICULO 24°.- Elegidos los consejeros por los respectivos estamentos, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a la asamblea constitutiva del Consejo Económico y Social Comunal, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

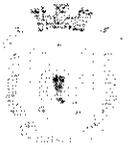
ARTICULO 25°.- Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como ministro de fe el Secretario Municipal, quien levantará acta de todo lo obrado.

ARTICULO 26°.- El Secretaria Municipal procederá a pasar lista de los concurrentes teniendo a la vista las actas respectivas de las asambleas en que se eligieran los consejeros de las respectivas estamentos, verificando la asistencia de las consejeros electos.

La asamblea constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de la mitad más uno de los consejeros electos. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra en un plazo no inferior a 48 horas.

De no reunirse en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, el Consejo procederá a constituirse con los consejeros que asistan.

Artículo 27°.- En la asamblea constitutiva se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, las que, en todo caso serán, a lo menos bimensuales. Sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que convoque el propio consejo.



Párrafo 2°

De los Órganos

ARTICULO 28°.- El Consejo Económico y Social Comunal estará constituido por su Asamblea General, y por su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTICULO 29°.- El Consejo Económico y Social Comunal será presidido por el Alcalde.

ARTICULO 30°.- El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en la presidencia del Consejo, en caso de ausencia de éste.

El Vicepresidente del Consejo Económico y Social Comunal será elegido de entre los miembros del Consejo, en la asamblea constitutiva. Cada uno de los consejeros tendrá derecho a votar por un solo candidato y la votación será secreta.

Será electo Vicepresidente, el consejero que obtenga el mayor número de votos de entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre dos candidatos, se procederá a una segunda votación sólo entre las dos primeras mayorías. De persistir este empate, se resolverá por sorteo.

ARTICULO 31°.- Existirá un Secretario del Consejo encargado de llevar las actas y acuerdos del organismo.-

El Secretario será elegido de entre los consejeros en la asamblea constitutiva del Consejo, bajo las modalidades establecidas para la elección del vicepresidente.

TITULO IV

De las competencias y atribuciones del Consejo Económico y Social Comunal

ARTICULO 32°.- Corresponderá al Consejo las siguientes atribuciones:

- A) Pronunciarse sobre la cuenta pública del Alcalde;
- B) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna;
- C) Interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley;
- D) Formular observaciones, en el plazo de 15 días al informe que le entregue el Alcalde sobre los presupuestos de inversión, el plan de desarrollo comunal y el plan regulador;
- E) Informar, a requerimiento del Municipio, sobre las asignaciones y cambios de denominaciones de los bienes municipales y nacionales de uso público;
- F) Reunirse, por su propia iniciativa, para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar su opinión a conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal;
- G) En general, dar su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo le sometan a su consideración.

ARTICULO 33°.- Para interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley 18.695, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En la sesión en que se delibere y resuelva interponer el citado recurso, el Alcalde se abstendrá de tomar parte. De aprobarse por el Consejo la interposición de este recurso, corresponderá al Vicepresidente en representación de este órgano, su acción.

ARTICULO 34°.- El Municipio tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir cabal, íntegra y oportunamente las atribuciones que le son conferidas, la que requerirá a través del Alcalde.



ARTICULO 35°.- El Consejo deberá contar con el debida financiamiento y con los recursos humanas y físicas, para su funcionamiento, el cual se establecerá anualmente en el presupuesto municipal. En todo caso, los cargos de consejeros no darán lugar a ningún tipo de estipendio por su desempeño.

TITULO V

Del funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal

Párrafo 1°

De las sesiones.

ARTICULO 36°.- El Consejo Económica y Social podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 37°.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde, por el Vicepresidente o por a lo menos un tercio de los consejeros titulares en ejercicio y en ellas sólo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias fijadas en su convocatoria.

ARTICULO 38°.- Tanto para las sesiones ordinarias como las extraordinarias, el quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos requerirán de la mayoría de las presentes en la sesión correspondiente.

ARTICULO 40°.- Las sesiones se celebrarán habitualmente en la sala de sesiones del Edificio Consistorial a en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad.

ARTICULO 41°.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades públicas o privadas e incluso solicitar al Alcalde que instruya a funcionarios municipales su asistencia para referirse a asuntos determinados.

Los miembros del Concejo Municipal podrán asistir a cualquier sesión del Cesco con derecho a voz sin necesidad de invitación previa.

ARTICULO 42°.- Las sesiones serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el Vicepresidente.

Párrafo 2°

De las citaciones

ARTICULO 43°.- La citación y la tabla de la sesión serán remitidas por el Secretario del Consejo con una anticipación de a lo menos 48 horas a la sesión respectiva mediante carta certificada y al domicilio que cada consejero haya registrado en el municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario procurará medios idóneas para asegurar la asistencia y debida información de cada consejero previa a la sesión correspondiente.

ARTICULO 44°.- La citación, tratándose de sesiones extraordinarias, se efectuará por el Secretario a lo menos con 72 horas de anticipación especificando las materias de la convocatoria.

En este caso, enviará la carta certificada a que se refiere el primer párrafo del articulo anterior y procurará con el mayor celo asegurar la asistencia e información de los consejeros por todos los medios idóneos que sean posibles.

ARTICULO 45°.- En todo caso, la citación, sin perjuicio de indicar claramente el día y hora de la sesión, deberá puntualizar con la mayor claridad el lugar de la misma.



Párrafo 3°

Del quórum para sesionar y adaptar acuerdos

ARTICULO 46°.- El quórum para sesionar será el de la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los consejeros presentes en la sala.

En caso de empate en una votación, se procederá a repetirla y de persistir el empate, corresponderá al Alcalde, o al Vicepresidente en caso, el voto dirimente, para resolver la materia que se trate.

ARTICULO 47°.- Se requerirá de la mayoría de los consejeros en ejercicio para resolver las siguientes materias:

- a) Elegir y/o destituir al Vicepresidente
- b) Elegir y/o destituir al Secretario
- c) Pronunciarse sobre la interposición del recurso de reclamación establecido en la Ley.

ARTICULO 48°.- A la hora designada para la sesión, el Secretario comprobará la asistencia de los consejeros y, si transcurridos 20 minutos, no se constituyere quórum, se suspenderá la sesión.

ARTICULO 49°.- En caso de falta de quórum, el Secretario dejará constancia en el acta de tal situación y por ello de la imposibilidad de celebrar la sesión, indicando además la nómina de los consejeros presentes y de quienes se excusaron de asistir.

ARTICULO 50°.- Cualquier consejero podrá, transcurridos los 20 minutos de espera, reclamar la hora y por esa vía, suspender la sesión.

ARTICULO 51°.- En ningún caso, el Consejo podrá sesionar con menos de un tercio de los consejeros presentes.

Párrafo 4°

Del desarrollo de las Sesiones

Sección 1ra. De la tabla:

ARTICULO 52°.- La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida entre los consejeros conforme a las disposiciones del presente reglamento.

La tabla de las sesiones ordinarias contendrá a los menos los siguientes puntos:

- a) aprobación del acta anterior,
- b) cuenta
- c) tabla ordinaria, y
- d) hora de incidentes

La tabla de las sesiones extraordinarias contendrá los siguientes puntos:

- a) aprobación del acta anterior, y
- b) materia o materias específicas a tratarse.

ARTICULO 53°.- En las sesiones ordinarias, se tratarán las materias contenidas en la tabla y una vez concluida, se podrán tratar otras no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes.



Asimismo se podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla de una sesión ordinaria, conforme a las prioridades que estime pertinente la mayoría de los consejeros asistentes.

También por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes, se podrá retirar una materia de la tabla.

Sección 2da. Del desarrollo de la sesión

ARTICULO 54°.- El Alcalde o el Vicepresidente en caso de ausencia del primero, abrirá la sesión ocupando la fórmula: "En nombre de los vecinos y la comuna de Olmué se abre la sesión.

Abierta la sesión, quien la preside someterá a la aprobación del Consejo, el acta de la sesión anterior.

ARTICULO 55°.- Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar las materias contenidas en la tabla.

En todo caso, la sesión no podrá prolongarse más allá de tres horas. En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes y por una sola vez, la sesión podrá prolongarse en un máximo de 30 minutos.

Sección 3ra. De la hora de incidentes:

ARTICULO 56°.- La hora de incidentes corresponde a aquella parte de la sesión posterior al despacho de la tabla ordinaria, destinada a la libre intervención de los consejeros respecto de las materias que les interesan.

ARTICULO 57°.- En la hora de incidentes podrán formularse las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse al Consejo. También podrán sugerirse materias para ser tratadas en otras sesiones.

Sección 4ta. Del acta:

ARTICULO 58°.- El acta, contendrá a lo menos:

- a) Día, hora, lugar y número de la sesión indicando si se trata de ordinaria o extraordinaria.
- b) La nómina de los consejeros presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al Secretario. También se individualizará a los invitados presentes y a quienes excusaron su inasistencia.
- c) La persona que preside la sesión.
- d) La aprobación del acta y las observaciones si las hubo.
- e) La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta así como la correspondencia recibida.
- f) Los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los consejeros, y
- g) Hora del término de la sesión.

ARTICULO 59°.-: Un ejemplar del acta, con sus hojas foliadas se pegará por estricto orden de fecha en un libro que al efecto llevará y custodiará el Secretario del Consejo y que se denominará Libro de Actas del Consejo Económico y Social Comunal".

ARTICULO 60°.- El acta de la sesión será suscrita por quien la haya presidido y por el Secretario, y posteriormente será remitida a los consejeros.

También se remitirá copia del acta a los Concejales.



ARTICULO 61°.- El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los consejeros que la soliciten y en el mismo orden. El presidente podrá intervenir cuando lo estime necesario.

Serán atribuciones del presidente durante las sesiones:

- a) Poner en discusión las materias según proceda.
- b) Declarar cerrado el debate cuando no haya consejeros que soliciten el uso de la palabra.
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes verificando el escrutinio y cómputo de las votaciones.
- d) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas al orden que se cometen durante una sesión, las que consistirán en una llamada al orden o la prohibición del uso de la palabra.

ARTICULO 62°.- Son faltas al orden por parte de los consejeros:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el presidente en reiteradas oportunidades, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el presidente o interrumpir o perturbar a quien hace validamente uso de la palabra.
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión y
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida conducta en la sala.

ARTICULO 63°.- El presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasía, solicitar a los consejeros aportar propuestas concretas al asunto tratado e incluso limitar el uso del tiempo de sus intervenciones

ARTICULO 64°.- Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 65°.- Los consejeros para hacer uso de la palabra deberán previamente contar con la venia del presidente.

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 66°.- Los consejeros no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

Párrafo 5° De las comisiones

ARTICULO 67°.- El Cesco podrá designar comisiones de estudio para los diversos asuntos de su competencia. Estas comisiones podrán ser permanentes o temporales atendida la naturaleza de la materia en su conocimiento.

Tanto la materia como el número de sus miembros serán resueltas por el propio Consejo.

ARTICULO 68°.- El Consejo podrá constituir comisiones similares a las constituidas por el Consejo y la vinculación de trabajo entre unas y otras será materia del reglamento de éste.

ARTICULO 69°.- Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia sometida a su conocimiento
- b) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios,
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes,
- d) Someter dicho informe al conocimiento de la sala y
- e) Las demás tareas que le pueda encomendar el Consejo

Las conclusiones e informes de estas comisiones serán sometidas a conocimiento del Consejo en el carácter de proposiciones, por intermedio de un relator que éstas designen.



ARTICULO 70°.- El Consejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe.

ARTICULO 71°.- El Consejo o cualquier comisión de estudio podrá solicitar la asesoría, a través del alcalde, de cualquier funcionario municipal para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículos Finales.

ARTICULO 72°.- Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento serán nulos.

ARTICULO 73°.- Los plazos de días establecidos en este Reglamento, serán de días hábiles.

II.- Publíquese el presente reglamento en la página web de la Municipalidad de Olmué.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.-


JORGE LLADOS SEREY
SECRETARIO MUNICIPAL




TOMAS ARANDA MIRANDA
ALCALDE

TAM/JLLS/jls

Distribución

- 1.- Concejales (6)
- 2.- Encargado Página Web
- 3.- Archivo Reglamentos
- 4.- Archivo Decretos